

C-430

6

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

REGLAMENTO

DE RÉGIMEN INTERNO

DE LOS

SERVICIOS FARMACÉUTICOS

DE LA

BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Y DE SU PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO



MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

DOCTOR ESQUERDO, 52

1943

8-206

24

Caj 430
6

Diputación
Provincial

Gj 430
6 Biblioteca

Reg. 9295

Vols.

Sig. B. 206
24-1312

R. 9.295

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

REGLAMENTO
DE RÉGIMEN INTERNO

DE LOS

SERVICIOS FARMACÉUTICOS

DE LA

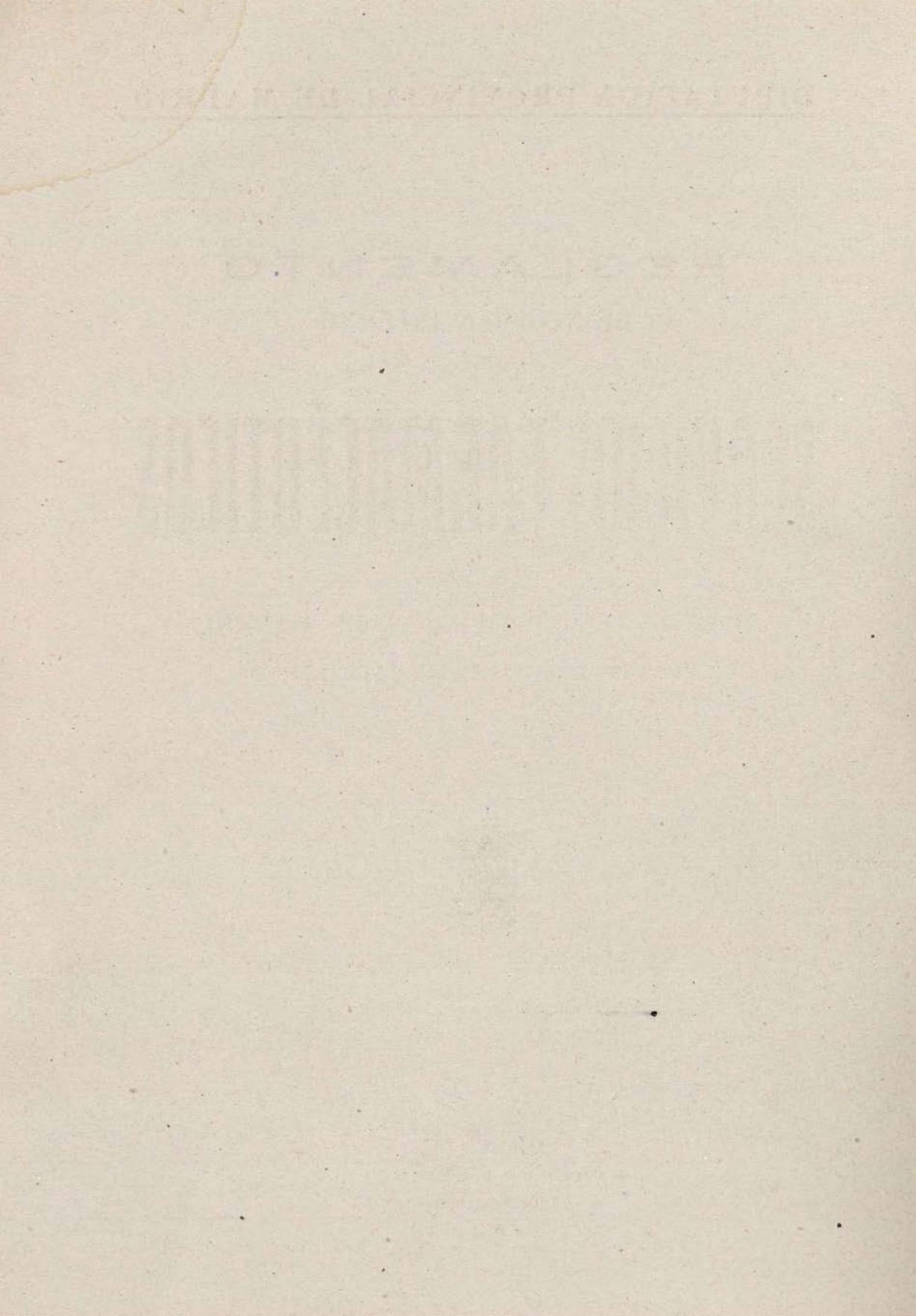
BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID

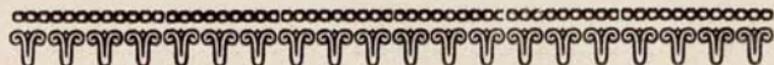
Y DE SU PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO



MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
DOCTOR ESQUERDO, 52
1943







REGLAMENTO

DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS SERVICIOS FARMACÉUTICOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL Y DE SU PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS FARMACEUTICOS

Artículo 1.º

Secciones que comprende

Los Servicios Farmacéuticos de la Beneficencia Provincial de Madrid comprenden las siguientes Secciones :

1. Depósito Central de Farmacia.
2. Laboratorio Central de Farmacia con sus dos Departamentos :
 - a) Preparación de medicamentos.
 - b) Análisis químico-biológicos de medicamentos.
3. Farmacias y botiquines de los distintos Establecimientos de la Corporación.

CAPITULO II

DEL DEPOSITO CENTRAL DE FARMACIA.—SUS FUNCIONES. I N S T A L A C I O N

Artículo 2.º

Del Depósito Central de Farmacia

El Depósito Central de Farmacia tiene por objeto la adquisición y conservación de substancias medicinales, accesorios de Laboratorio y materiales de cura, y su reparto a las Farmacias, Laboratorios y Botiquines de los Establecimientos dependientes de la Diputación Provincial.

También tendrá a su cargo la adquisición de todos los productos o materias primas que se necesiten para la elaboración de medicamentos o productos, estén o no especializados. Este servicio se realizará con arreglo a las normas dictadas por la Jefatura, debiendo tenerse especial cuidado de que en todo momento haya existencias de aquellos elementos de interés para la clínica.

Artículo 3.º

S u s f u n c i o n e s

El Profesor Farmacéutico de número, Jefe del Depósito, será responsable de la adquisición y reparto de los elementos que tiene a su cargo, debiendo promover las compras precisas con la oportunidad debida, para que nunca falten existencias en el Depósito.

Todas las adquisiciones exigirán el visto bueno del Farmacéutico Jefe de los Servicios.

En todos los casos se requerirá a las casas proveedoras de especialidades para que faciliten precios hos-

pitalarios especiales al Depósito Central de Farmacia, suministrándolo a granel o en envases más económicos, siempre con garantía de su marca. Esta economía podrá traducirse también en descuentos o suministros suplementarios de la misma especialidad o cualquier otro preparado o producto utilizable en las medicaciones usuales en las clínicas.

No podrá adquirirse ningún medicamento de fórmula o composición desconocida, ni ninguna especialidad que, teniendo fórmula conocida, pueda elaborarse en el Laboratorio Central o en los de las Farmacias provinciales con más economía o garantía.

Tampoco podrán adquirirse productos alimenticios que tengan uso en Farmacia, si están contratados por la Diputación, a no ser que convenga por razones de economía o calidad. Tal ocurre con el aceite para inyectables, miel, vino o vinagre, que, en su caso, podrán ser adquiridos directamente por el Depósito.

La contabilidad, fichero y libros de entradas y salidas del Almacén del Depósito, se llevarán por el Interventor del Servicio, con arreglo a las normas dictadas por la Intervención General y a las disposiciones de la Excm. Diputación Provincial.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, el personal técnico, o parte de él, podrá desplazarse al Laboratorio Central, especialmente para el ensayo de los productos medicinales que haya adquirido o intente adquirir el Depósito en el comercio, con objeto de que su labor sea más eficaz y siempre de forma que los Servicios del Depósito queden atendidos.

Artículo 4.º

I n s t a l a c i ó n

El Depósito Central de Farmacia constará de los departamentos adecuados para la recepción, distribución y almacenamiento de medicamentos, de modo



que reúnan las condiciones de sequedad e higroscopicidad, luz, temperatura, ventilación, etc., que más convenga para su conservación.

En todos los Departamentos del Depósito existirán los medios adecuados de extinción de incendios, y las substancias combustibles, inflamables o explosivas se acondicionarán en Departamentos especiales, con el aislamiento debido, dotándose de aparatos avisadores automáticos de elevación excesiva de temperatura y con puertas metálicas de cierre hermético, etc., siguiendo en todo las normas aconsejadas por la Junta Nacional de Defensa Pasiva.

Cuando las circunstancias lo permitan se dotará al Depósito Central de Farmacia de una camioneta para el más rápido y económico servicio de adquisición y reparto de medicamentos.

CAPITULO III

DEL PETITORIO OFICIAL DE FARMACIA.—INCLUSION EN EL MISMO DE LOS MEDICAMENTOS

Artículo 5.º

Del Petitorio Oficial de Farmacia

El Petitorio de la Beneficencia Provincial estará constituido por el Petitorio de la Farmacopea española vigente y los productos medicinales que hayan sido incluidos o se incluyan en el Petitorio provincial de la forma reglamentariamente establecida. En este Petitorio se consignarán, además, las fórmulas especiales (de inyectables, productos dietéticos, comprimidos, etc.) que se elaboren en los distintos Servicios Farmacéuticos.

La adquisición de medicamentos se hará con sujeción a dicho Petitorio, a propuesta del Farmacéutico Jefe del Depósito Central, con el visto bueno obligatorio del Farmacéutico Jefe de los Servicios de Farmacia.

Artículo 6.º

De la inclusión de medicamentos en el Petitorio Oficial

Para la inclusión en el Petitorio Oficial de Farmacia de la Beneficencia Provincial de Madrid, de una droga, producto químico o galénico, especialidad, fórmula, etc., no consignados en la Farmacopea española vigente, se observarán los siguientes requisitos establecidos por acuerdo de la Comisión Gestora de 13 de abril de 1942 :

a) Que lo pida un Profesor Médico o Farmacéutico de número del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia Provincial, expresando con toda precisión la finalidad terapéutica de la preparación y las ventajas que proporcione su uso o su necesidad como materia prima medicinal o para la elaboración de medicamentos o recetas.

b) Que el Jefe del Depósito Central de Farmacia indique la imposibilidad o no conveniencia de prepararlo en los Laboratorios de los Servicios Farmacéuticos provinciales.

c) Que la Casa o Laboratorio productor de la especialidad acompañe los prospectos, literatura y datos que estime pertinentes acerca de su elaboración, composición, fórmula, método de contrastación o valoración y usos, así como las muestras necesarias para su ensayo en la clínica y análisis en el Laboratorio del Depósito Central de Farmacia. A los trabajos de contrastación se les aplicará lo dispuesto en los artículos 2.º, apartado e), y 6.º, apartado 11) de la Orde-

nanza aprobada por acuerdo de la Comisión Gestora de 20 de diciembre de 1941.

d) Que el Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, en vista de los informes anteriores y de los suyos propios, estime conveniente su adquisición para los Servicios Médicos.

e) Que la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Beneficencia, lo autorice y dé orden al Depósito Central de Farmacia para su adquisición.

Las Casas productoras de especialidades podrán requerir el ensayo de sus preparados en la Beneficencia Provincial, siempre que se atengan a las condiciones indicadas en el apartado c).

Cuando se incluya un nuevo medicamento en el Petitorio Provincial será comunicado por el Jefe de los Servicios Farmacéuticos al Decano del Cuerpo Médico y a los Profesores de número de las Farmacias provinciales.

Cuando el precio del medicamento incluido en el Petitorio Provincial sea elevado, el Jefe del Depósito lo comunicará al de los Servicios Farmacéuticos, para que éste lo haga a su vez al Ilmo. Sr. Visitador del Servicio, el cual resolverá por sí sobre si procede o no su adquisición o dará conocimiento a la Diputación Provincial para la resolución que corresponda, la cual se comunicará, por escrito, al Jefe de los Servicios Farmacéuticos, y éste lo hará, en la misma forma, al del Depósito y al Decano del Cuerpo Médico.

Cuando las adiciones o modificaciones hechas al Petitorio Provincial lo aconsejen, el Farmacéutico Jefe de los Servicios Farmacéuticos propondrá a la Diputación, por conducto de la Comisión de Beneficencia, su revisión o reimpresión.

CAPITULO IV

DEL LABORATORIO CENTRAL DE FARMACIA.—SUS
FUNCIONES.—INSTALACION

Artículo 7.º

Del Laboratorio Central de Farmacia

El Laboratorio Central de Farmacia se ocupará, con carácter general, de garantizar la composición y pureza de los medicamentos que se empleen en los servicios hospitalarios, y en preparar, además, aquellos otros que, por resultar más económicos que los que proporcione el mercado, o de mayor garantía, convenga así hacerlo.

Según lo establecido en el capítulo I de este Reglamento, se dividirá en los dos siguientes Departamentos:

- a) Preparación de medicamentos.
- b) Análisis químico-biológicos de medicamentos.

Artículo 8.º

Sus funciones

El Laboratorio Central de Farmacia tendrá por misión:

a) Efectuar los análisis de los productos alimenticios (vino, aceite, harina, pan, etc.) o de cualquier otra índole (jabones, lejía, desinfectantes, etc.), que se adquieran o preparen en los diversos servicios de la Diputación.

b) Realizar los estudios previos que se precisen de preparación y análisis de productos dietéticos (leches modificadas o fermentadas, harinas, vitaminas,

etcétera) y fórmulas medicinales o de cualquier otra índole que requieran una técnica especial y que ulteriormente puedan presentarse en este Laboratorio o en los de las Farmacias provinciales.

c) Hacer toda clase de análisis físico-químico-biológicos, solos o con la cooperación de la experimentación clínica, en los casos que se precise para estudiar la acción farmacológica de los medicamentos empleados, o para dilucidar aquellos otros en que su acción no corresponda a la del fármaco o resulten perjudiciales para el enfermo.

d) Preparar, además de los medicamentos que resulten más económicos o de más garantía que los proporcionados por el comercio (inyectables, comprimidos, caldos medicinales, tinturas, extractos flúidos, etcétera.), aquellos otros productos no medicinales (jabones, lejía, desinfectantes, lacres, tintas, etc.) de mucho uso y fácil preparación y que resulten más económicos y de la misma o mejor calidad que los que se pueden adquirir en el comercio para los diversos servicios.

e) Organizar los servicios de desinfección o desinsectación, ensayándose o preparándose en él los aparatos y soluciones desinfectantes que se hayan de utilizar en los diversos Establecimientos provinciales.

El personal que realice estos servicios estará integrado por el técnico y auxiliar farmacéutico del Laboratorio Central y el de las Farmacias y Botiquines de los Establecimiento benéficos provinciales, y eventualmente, por los mozos o enfermeros que se precisen y designen el Decano y los Directores administrativos y Médicos respectivos.

El personal técnico de las Farmacias hospitalarias podrá efectuar o presenciar en el Laboratorio Central de Farmacia los trabajos que se realicen para resolver los problemas que se presenten al emplear las medicaciones que proporcionen a los Hospitales en que residan, cuando en ellos carezcan de medios para resolverlos.

Artículo 9.º

I n s t a l a c i ó n

El Laboratorio Central de Farmacia constará de los departamentos adecuados, con luz y temperatura lo más uniformes posibles, cámara obscura, cámara frigorífica, etc., para efectuar las operaciones analíticas, físico-químicas, bacteriológicas y biológicas, en las condiciones más adecuadas.

Para la preparación de inyectables se dispondrá de departamentos separados y adecuados para el lavado de ampollas y demás utensilios; esterilización por calor seco y por autoclaves; por filtración; por procedimiento aséptico; por tindalización, y para el cierre de ampollas, etiquetado y empaquetado.

Para la preparación de comprimidos, extractos, tinturas, caldos vegetales, jabones, lejías, etc., se dispondrá de departamentos adecuados, según la semejanza de manipulaciones, para su más fácil y económica producción, en piso distinto al de los departamentos de análisis.

En todos los casos se procurará que todos los departamentos reúnan las condiciones máximas de higiene (luz, temperatura y ventilación) y que todas las máquinas, motores, calderas, etc., estén instalados con los adecuados aislamientos térmicos y acústicos para que no irradien calor ni produzcan sonido. Además, se adoptarán todas las precauciones adecuadas contra incendios, indicadas para el Depósito, y en los departamentos en que haya llamas o sustancias inflamables se instalarán duchas en el número y sitio conveniente para seguridad de los que allí trabajen. En lo posible se procurará que el calor para los Laboratorios, maquinarias o calefacción se produzca eléctricamente, o, en su defecto, por agua caliente o vapor a presión.

En los Laboratorios en que se precise habrá instalaciones de gas de alumbrado y de acetileno independientes; la última, para casos de falta de presión o de avería de la de gas.

En la planta destinada a los Laboratorios de análisis habrá un salón para conferencias y proyecciones.

CAPITULO V

DE LAS FARMACIAS Y BOTIQUINES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES.—SU FUNCIONAMIENTO. I N S T A L A C I O N

Artículo 10

De las Farmacias

En los hospitales Provincial y de San Juan de Dios y en el Instituto de Puericultura existirá, en cada uno de ellos, una Farmacia y Laboratorio para la elaboración de todas las fórmulas, preparaciones medicinales y material de curas que se solicite por los Profesores Médicos autorizados.

Las Farmacias estarán provistas de los medicamentos y productos que consten en el Petitorio de la Beneficencia Provincial, y sus Laboratorios estarán dotados del material y aparatos que requiera la Farmacología moderna.

Artículo 11

Su funcionamiento

El Farmacéutico Jefe, de acuerdo con el Director facultativo de cada Establecimiento, dispondrá las horas de trabajo en las oficinas de Farmacia, así como las de entrega de medicamentos, para que coordinen ambos servicios.

Para mayor orden en el despacho y puntual entre-

ga de los medicamentos es necesario que la petición de los no urgentes se haga en las Farmacias lo más pronto posible, y, desde luego, antes de las once de la mañana. Los señores Médicos o sus sustitutos cuidarán de que esto se cumpla rigurosamente.

Los medicamentos de necesidad urgente se pedirán con la palabra «Statin», y serán despachados y entregados inmediatamente.

Cuando se destine un Profesor Médico a un Establecimiento benéfico provincial, el Director de los Servicios Médicos oficiará al Jefe de la Farmacia correspondiente, para el reconocimiento de su firma.

Para proceder al despacho de un medicamento, es preciso que se cumplan los siguientes requisitos :

a) Que esté incluido en el Petitorio de la Beneficencia Provincial.

b) Que se pida para un enfermo asilado, para los botiquines de los Establecimientos, consultas o enfermerías, o para las personas a quienes la Diputación haya reconocido derecho a medicamentos.

c) Que se pida por un Profesor Médico del Cuerpo que tenga autorizada y reconocida su firma en la Farmacia.

d) Que la vasija que haya de contenerle esté limpia, sea apropiada y esté preparada o provista de una etiqueta, en la que, con toda claridad, se expresen los números del pabellón, sala, cama, nombre y cantidad de las substancias que se piden, y dosis por toma y día.

e) Que se pida por medio de una hoja duplicada y firmada por el Profesor de número, jefe clínico o su Médico interno, acompañada del libretín firmado por el Médico de número o su sustituto. El Farmacéutico interno comprobará si las hojas están de acuerdo con lo consignado en el libretín.

f) Cuando se trate de medicamentos consignados en las disposiciones oficiales sobre tóxicos y estupefacientes, deberán recetarse en vales especiales o receta oficial, que conservará aparte el Farmacéutico.



De los medicamentos consignados en las disposiciones oficiales sobre tóxicos y estupefacientes, se llevará la contabilidad correspondiente, según las normas legales vigentes, remitiéndose al Depósito Central de Farmacia, a primeros de enero y julio, la relación correspondiente al semestre anterior, para su envío, con la de las demás Farmacias, a la Dirección General de Sanidad.

Cuando una prescripción, a juicio del Farmacéutico, lleve alguna extradosis o incompatibilidad, éste, con la discreción posible, se lo comunicará al Profesor que lo hubiere recetado, para que la rectifique o la ratifique. En este caso, el Profesor pondrá en ella «Ratificado», o «Despáchese bajo mi responsabilidad», y la firmará nuevamente.

Estas fórmulas las archivará el Farmacéutico.

Toda persona empleada al servicio de la Diputación tendrá derecho a proveerse de específicos en las Farmacias de la Beneficencia Provincial, gratuitamente, para las muestras de específicos adquiridos en esa forma por el Depósito de Farmacia, y en los demás casos, el Depósito facilitará un vale para su adquisición en los Centros de específicos en iguales condiciones económicas que a él se le suministran. Estas peticiones las harán los interesados mediante recetas en las que conste el nombre del empleado, y en caso de duda, se le deberá exigir por la Farmacia o el Depósito que vayan refrendadas por un Médico de la Beneficencia Provincial o el Jefe de la Sección o del Servicio a que pertenezca el interesado.

Artículo 12

I n s t a l a c i ó n

Las Farmacias constarán de los departamentos siguientes: un despacho para el Farmacéutico Jefe; la oficina de Farmacia, o sea un local bastante capaz para el despacho de las prescripciones médicas; un

laboratorio para la obtención de productos y preparados farmacéuticos, con una sección para la esterilización de materiales y objetos de cura y para la preparación de fórmulas de inyectables para un enfermo determinado, siempre que su técnica de preparación sea corriente y sencilla, y los almacenes precisos y adecuados para la mejor custodia y conservación del material, productos y preparaciones farmacéuticas.

Los departamentos de trabajo tendrán agua, electricidad, gas, luz, capacidad necesaria y estarán provistos de los medios de protección contra incendios indicados para el Depósito Central de Farmacia.

En la Farmacia habrá un armario, en el que se conservarán los medicamentos estupefacientes y heroicos, para su mayor vigilancia, bajo llave, que estará en poder del Farmacéutico-Jefe o de quien haga sus veces.

En el Instituto Provincial de Puericultura habrá, además de la oficina de Farmacia, un *Laboratorio de productos dietéticos*, del que se llevará una contabilidad de elaboración, y un contraste químico-biológico de ella en el *Laboratorio de análisis clínico-bromatológico*, que estarán a cargo del personal farmacéutico.

Artículo 13

De los botiquines en los Establecimientos provinciales

En el Instituto de Obstetricia y Maternología y en los Colegios de San Fernando y de Nuestra Señora de las Mercedes, funcionarán botiquines que se surtirán directamente del Depósito Central y de la Farmacia del Hospital de San Juan de Dios.

Para surtir estos botiquines, el Director facultativo del Establecimiento a que pertenezca o, en su ausencia, el Profesor de número Jefe clínico o Médico interno de su servicio en quien delegue, hará diariamente el pedido de los productos medicinales o fór-

mulas que precisen al Depósito Central y a la Farmacia de San Juan de Dios.

El Jefe de los Servicios Farmacéuticos o el facultativo en quien delegue deberá inspeccionar los botiquines para, de acuerdo con el Director Médico del Establecimiento, contribuir a su mayor eficacia y a dictar en todo momento las órdenes procedentes para que estén surtidos del material necesario para hacer las curas y las preparaciones que tengan carácter de urgencia.

En los botiquines no se podrá ejecutar ninguna operación que conduzca a la elaboración de medicamentos. En ellos se dispondrá únicamente de medicamentos preparados para usarlos en la forma en que se encuentren. Las recetas que formulen los Profesores Médicos adscritos a Establecimientos que no tengan farmacia, serán enviados a aquella de que se surtan.

Los botiquines podrán transformarse en Farmacias cuando el volumen de la medicación o la existencia de otros servicios hospitalarios (preparación de productos dietéticos, análisis clínico-bromatológicos, etc.), que puedan realizar los Farmacéuticos así lo aconsejen.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO, AUXILIAR Y SUBALTERNO ADSCRITO A LOS SERVICIOS FARMACEUTICOS

Artículo 14

Del personal técnico

El personal técnico de los Servicios Farmacéuticos se registrá, en cuanto a su nombramiento y obligaciones de carácter general, por lo preceptuado en el Re-

glamento aprobado por la Comisión Gestora en 28 de junio de 1943.

Además, los Profesores de número Jefes del Depósito de Farmacia y del Laboratorio Central, tendrán las obligaciones que se especifican en los artículos siguientes :

Artículo 15

Obligaciones especiales del Farmacéutico Jefe del Depósito Central

Serán obligaciones especiales del Farmacéutico Jefe del Depósito Central :

1.^a Llevar, de acuerdo con el Interventor, la contabilidad adecuada del movimiento de tóxicos y estupefacientes que se determine oficialmente, según las normas legales en vigor, cuidando de que se coordinen con ella las análogas que lleven las farmacias provinciales, y de que en la primera quincena de enero y julio se dé cuenta de la correspondiente al semestre anterior a la Sección de Farmacia de la Dirección General de Sanidad, tanto de la del Depósito como de la de las Farmacias provinciales.

2.^a Llevar un libro de registro diario de entradas y salidas, de todos los asuntos que se presenten en el servicio del Depósito, y un fichero con los medicamentos o productos químicos y preparaciones medicinales adquiridas en el comercio o hechas en el Laboratorio Central, sinonimias, proveedores y pormenores de adquisición.

3.^a Tener al corriente en todo momento al Jefe de los Servicios Farmacéuticos de cuantas incidencias surjan y reclamaciones se hagan al Depósito, y tendrá un cuidado especial de los medicamentos y materiales de cura, de interés para la clínica, para, de acuerdo con el Jefe de los Servicios Farmacéuticos, tomar las medidas oportunas para su corrección o adquisición inmediata.

4.^a Proporcionar, cuando el Jefe de los Servicios Farmacéuticos así lo requiera, los datos y estados precisos de adquisición, suministro y existencias de medicamentos, y al final de año, su totalización, en conjunto y de los diferentes servicios, para la redacción de la Memoria anual.

Artículo 16

De las obligaciones especiales del Farmacéutico Jefe del Laboratorio

Serán obligaciones especiales del Farmacéutico Jefe del Laboratorio :

a) Llevar un libro de registro de entradas y salidas y de todos los asuntos que diariamente se presenten o resuelvan en el Laboratorio, y un fichero en el que consten, con los datos que le proporcionen de los diversos departamentos del mismo, las preparaciones que se elaboren y rendimientos, precios, fecha de producción, ensayos analíticos, etc.

b) Cooperar a los cursillas y enseñanzas que organice el Jefe de los Servicios Farmacéuticos para alumnos de Farmacia y del Colegio de San Fernando, que motivarán la concesión de certificados de aptitud de preparadores medicinales, mozos de Farmacia o Laboratorio, maestros jaboneros, etc.

c) Prestar, en unión del personal a sus órdenes, su cooperación a los Farmacéuticos de número o internos en quienes aquéllos deleguen que, por necesidades del servicio de su departamento y con el consentimiento del Jefe de los Servicios Farmacéuticos, precisen resolver o enterarse en el Laboratorio de la forma de solucionar los problemas que se les presenten en el ejercicio de su cargo, y que no puedan realizarlos por falta de medios en los Establecimientos a que figuren adscritos.

d) Remitir trimestralmente al jefe de los Servicios

Farmacéuticos, convenientemente clasificados, todos los trabajos analíticos o de preparación de medicamentos, experimentales, etc., que sus autores ampliarán o comentarán, como crean oportuno, y que constituirán la base para las sesiones científicas del Cuerpo Farmacéutico, y a la terminación de cada año un resumen para la confección de la Memoria anual.

e) Distribuir los Profesores de número y Farmacéuticos internos a sus órdenes en los diversos servicios y departamentos, con arreglo a su especialización o conveniencia del servicio, para que actúen como rectores y vigilantes de los mismos y respondan tanto de los preparados farmacéuticos y análisis químico-biológicos que realice cada uno, como del buen estado y conservación de aparatos y reactivos que utilicen, comunicando al Jefe del Laboratorio, en este caso, las roturas o alteración de aparatos, utensilios, etcétera, cuando ocurrieren.

Artículo 17

Del Interventor y demás personal administrativo

En el Depósito Central de Farmacia existirá el cargo de Interventor, que será desempeñado por un funcionario del Cuerpo técnico-administrativo con categoría de Jefe de Negociado, cuyo nombramiento y cese se harán con sujeción a las normas establecidas en los artículos 10 y 16 del Reglamento de los Servicios Administrativos y de gobierno interior de los Establecimientos hospitalarios.

Serán funciones y obligaciones del Interventor :

1.^a Cuidar de que se cumpla en el Servicio el Reglamento de Interventores y las instrucciones dadas por la Intervención general:

2.^a Formar los proyectos de presupuesto ordinario y adicionales del Servicio, de acuerdo con las iniciativas y sugerencias que reciba del Farmacéutico Jefe.

3.^a Llevar al corriente y con toda claridad los libros de contabilidad, ficheros, libros de entradas y salidas del Almacén del Depósito y las cuentas relativas al presupuesto de gastos o ingresos que se efectúen o tengan lugar en el Servicio.

4.^a Intervenir las entradas de todos los productos y artículos que se reciban en el Depósito, con cuyos datos comprobará los talones o recibos que los encargados de dichas dependencias expidan a los proveedores, y hallándose conforme, procederá a efectuar los asientos correspondientes; todo ello con arreglo a las instrucciones de la Intervención general.

5.^a Autorizar con su firma todos los suministros que se efectúen y en general cuanto deba ser intervenido, sin cuyo requisito no será de abono en las cuentas.

En ausencia o enfermedad del Interventor, será sustituido por el funcionario del Cuerpo técnico-administrativo que el señor Secretario de la Corporación designe.

Si las necesidades del Servicio exigieran la designación de personal administrativo, éste dependerá en todo momento del Interventor, quien fijará sus obligaciones.

Artículo 18

De las Hermanas de la Caridad

Las Hermanas de la Caridad tendrán a su cargo la custodia de las drogas, preparaciones farmacéuticas, aparatos, utensilios y accesorios de Farmacia.

Las afectas al Laboratorio custodiarán los productos y enseres del mismo, haciéndose cargo de los justificantes de petición y entrega de aparatos, libros, etcétera, firmados por los interesados (Farmacéutico de número o interno), que dirigirán las operaciones analíticas o preparaciones y que se harán responsables de aquéllos.

En todo momento, en las Farmacias tendrán a disposición de los Profesores de número las llaves donde tengan guardados los productos y aparatos, para que puedan examinar su estado, a efectos de reposición y conservación.

Se harán cargo de cuantas substancias y utensilios se adquieran para la Farmacia, Depósito o Laboratorio Central, firmando y sellando los vales de entrega, si están conformes con lo recibido, y guardarán todo cuidadosamente después de haber sido examinados por el Farmacéutico Jefe.

Estarán encargadas del despacho, manipulaciones y preparación de las fórmulas que les confíen sus jefes, bajo su dirección y siguiendo sus instrucciones.

No despacharán ninguna prescripción médica sin que se cumpla lo preceptuado en el Reglamento referente a Farmacias y botiquines, y consultarán al personal facultativo todas las dudas o dificultades que encontrasen en su trabajo, para que se las resuelvan o aclaren.

Darán cuenta diariamente por escrito, al Jefe, de las substancias y material que, por quedar pequeña cantidad, convenga reponer.

No podrán adquirir, reponer ni cambiar de sitio ninguna substancia ni aparato, sin ponerlo en conocimiento del Farmacéutico Jefe.

A la hora fijada harán entrega general del despacho del día a las Enfermeras de las respectivas enfermerías, excepto de los medicamentos que, a juicio del Director de los Servicios Médicos o del Jefe Farmacéutico, deban recoger los Alumnos de Medicina, y atenderán las reclamaciones, si las hubiere, poniéndolas en conocimiento del Farmacéutico del Servicio.

Vigilarán a los mozos y servidumbre, que estarán a sus órdenes inmediatas, para que realicen bien la limpieza, recados y cuantas operaciones se les hubiere encomendado, y darán cuenta al Jefe de las faltas en que incurriesen respecto al servicio o al respeto que mutuamente se deben.

Durante las horas en que la Farmacia deba estar abierta y en las de descanso de mediodía, habrá en ella de guardia, por lo menos, dos Hermanas de la Caridad.

Artículo 19

Mozos y sirvientes femeninos

Los mozos y sirvientes femeninos del Depósito y Laboratorios de Farmacia estarán a las órdenes inmediatas de las Hermanas de la Caridad, y sus obligaciones serán las siguientes :

a) Asistir al servicio a las horas que se señale y realizar su cometido con el máximo interés, puntualidad y esmero.

b) Efectuar la limpieza de los departamentos y material, y cuantas operaciones mecánicas y recados, relacionados con el Servicio, les encomienden los Farmacéuticos o Hermanas de la Caridad.

Este personal deberá saber leer y escribir y se portará con la corrección y subordinación debida a todo el personal de la Farmacia, dando cuenta a su jefe inmediato de las faltas que notaren o quejas que tuvieran.

Los mozos destinados al Depósito y al Laboratorio Central, por la índole de su labor, más especializada, deberán conocer las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Este personal subalterno percibirá las retribuciones que para él se fijan en los Presupuestos ordinarios de la Corporación.

Tanto los mozos como las sirvientes serán nombrados por el Farmacéutico Jefe del Servicio, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Visitador, y en cuanto a castigos y ceses de este personal, se observarán las prescripciones contenidas en el artículo 45 del Reglamento de los

Servicios administrativos y de gobierno interior de los Establecimientos hospitalarios de la Beneficencia Provincial.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Reglamento, con reserva expresa de los derechos adquiridos a su amparo.

APROBADO POR LA COMISIÓN GESTORA DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID, EN SESIÓN DE 28 DE AGOSTO DE 1943.



1066651

